

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2978

## De Actualidad

**¡Haya compañerismo!** Incidentalmente hemos sabido que se ha celebrado días pasados el acto de conciliación entre una representación de la Comisión permanente de la «Asociación Nacional» y el señor Casero, como trámite previo para querrellarse contra éste por algunos artículos publicados para preparar la reunión de asociaciones, de diciembre.

Se nos han de permitir algunos breves comentarios en torno de este hecho.

El Sr. Casero, socio de la «Nacional», creyó que esta entidad seguía una marcha perezosa y equivocada en lo cual le acompañaban y le acompañan no pocos socios de la misma, y el Sr. Casero, con propósitos de rectificar esa marcha y de dar a la «Nacional!» moldes más amplios que atrajese a muchos de los que ahora están separados de ella, escribió varios artículos vibrantes y quizá algo apasionados.

En esos artículos el Sr. Casero recogió hechos y censuras que ya se habían publicado, algunos sin rectificación, y la Comisión permanente se consideró injuriada; de ahí ha partido la idea y el propósito de querrellarse ante los tribunales de justicia contra el Sr. Casero.

Estos son los hechos y ahora van nuestros comentarios.

Encontramos muy natural que la Comisión permanente quiera defenderse y justificarse si se considera agraviada, pero creemos que después de las sesiones de diciembre en que quedó demostrado plenamente que se quería la reforma de la «Nacional» y no de otra cosa; a la Comisión permanente le ha de bastar una justificación ante la clase, sin acudir a una justificación ante los tribunales de justicia.

Se trata de un pleito profesional que debe fallarse en familia, por el Magisterio y no por otras entidades; difícilmente

podrán los tribunales de justicia llegar a darse cuenta exacta de estas querellas profesionales y de cómo la pasión noble por el mejoramiento de la clase puede llevarnos, a veces, a las lindes de la falta.

Y al decir esto, nosotros podemos, sin inmodestia, ponernos de ejemplo: es público y notorio que hemos sido víctimas de ataques enconados, los cuales a nuestro juicio, caían dentro de la injuria manifiesta, y, sin embargo, nunca hemos acudido a los tribunales de justicia porque eran asuntos profesionales y hemos esperado y obtenido la justicia del tribunal del Magisterio.

Si en las acusaciones del Sr. Casero había errores—y nosotros creemos que hubo alguno y ya lo dijimos en su día—fácil le será a la Permanente demostrarlos, y no han de faltarle medios de hacerlos públicos—en estas columnas a todas horas—y con ello quedará cada uno en el lugar que le corresponda y se conseguirá todo lo que es de razón entre Maestros.

Pretender perseguir y molestar a un compañero; llevar estos pleitos a los tribunales de justicia; gastar el dinero del Magisterio en abogados, procuradores, papel sellado, alguaciles y esbirros; dar motivo a que mañana se diga que los Maestros no se limitan a pelearse unos con otros en los periódicos, sino que además se persiguen en los tribunales de justicia y que por cuestiones societarias la «Nacional» busca el encarcelamiento o el destierro de uno de sus miembros; todo esto, repetimos, tiene un aspecto tan desagradable, por no darle otro calificativo más exacto, que no puede menos de repugnar al Magisterio y, seguramente, que ha de ser muy mal visto por muchísimos socios de la «Nacional».

A esta misma, por su prestigio, por su buen nombre, le conviene más hacer rectificar los errores, si los hubo, y proceder con el altruismo que corresponde al trato entre compañeros. En estas que-

rellas la pasión del momento no debe excluir totalmente el compañerismo.

Esa es nuestra opinión y este el comentario que queríamos hacer; pronto ha de reunirse la directiva de la «Nacional» y a ella toca fallar este pleito, dejando a querellante y querellados en el lugar que le corresponda; nosotros juzgaríamos un error y una falta que se siguiese adelante en el camino peligroso de los tribunales de justicia.

**Los interinos.**—Recibimos estos días algunas cartas de interinos, haciendo observaciones a las medidas que hemos propuesto para que se les adjudiquen las plazas de 500 pesetas, en justicia.

La mayoría está conformes con nuestras indicaciones, a condición, dicen—y tienen razón— de que ello no retrase los nombramientos. Vean estos estimados compañeros que esa condición la hemos puesto nosotros mismos antes que nadie y como previa. ¿Quién dentro ni fuera de la clase, viene abogando con más ahinco y con más persistencia que nosotros para que este pleito se resuelva pronto?

Hay interino que es partidario de que se anuncien todas las plazas celebrando con ellas un verdadero concurso, lo cual en el fondo viene a ser lo mismo.

Hay, en fin, quien pide que no haya concurso rápido para los propietarios, porque si lo hay, dejarán las peores plazas para los interinos, y a esto no hemos de contestar todo lo que en el orden legal se nos ocurre, por que no hace falta. Diremos, sin embargo, para tranquilizar a los alarmados, que el traslado a 500 pesetas, de Maestros propietarios, será en número reducidísimo, motivado por razones de familia más que por bondades de las plazas—que todas son malas—que ello no ha de perjudicar a los interinos, y, en cambio, es respetar un derecho de los propietarios.

He aquí reproducidas fieles e imparcialmente, las opiniones que hemos recibido de nuestros lectores y las nuestras propias e insistimos en que se resuelva pronto todo esto.

Pedimos, igualmente, el anuncio de las Escuelas de Navarra, donde hallarán la propiedad, próximamente otros trescientos interinos, y advertimos que en las listas publicadas de 500 habrá bastantes bajas, de suerte que será preciso nombrar a otros.

**Pleito ganado.**—Según noticias fidedignas, el Tribunal Supremo, en su sala de lo Contencioso, ha fallado el pleito

seguido por los Maestros de Madrid contra la Real orden que elevaba al señor González Rivas en categoría del escalafón, y el fallo es favorable a los recurrentes. En su consecuencia, el Sr. González Rivas deberá volver a la categoría de 3.000 pesetas y al lugar que tenía en el escalafón primitivo que ya era firme. Esta resolución tiene importancia, más aún que por el hecho mismo, porque tiende a afirmar la estabilidad del escalafón contra resoluciones arbitrarias de la Administración.

**Los concursos rápidos.**—Al fin se ha dado la orden oportuna para que se anuncien los concursos rápidos a Escuelas de 625 y de 500 pesetas.

La Dirección general de Primera enseñanza al dictar esa orden ha escuchado las quejas justas del Magisterio y por lo cual le enviamos un sincero aplauso.

Era una necesidad esa orden y es un acto de justicia y así lo reconocemos gustosos.

Ahora sólo falta que continúe esta labor fructuosa y que se den las órdenes necesarias para anunciar el concurso de traslado y las Escuelas de Navarra.

**Cobro por recibo.**—Firmada por varios Maestros jubilados de Canarias, se ha presentado en el Ministerio una instancia pidiendo que los Maestros jubilados ausentes, puedan cobrar de su Habilitado mediante recibo, como los Maestros activos.

Los Maestros jubilados, hállese más necesitados de favor por su edad avanzada y sus achaques, y no es justo que para cobrar la nómina tengan que hacer siempre un molesto viaje, pudiendo cobrar mediante un sencillo recibo.

**Matrícula no oficial.**—Por Real orden de 11 del corriente mes, que publica la «Gaceta» del día 18, se ha hecho extensivo a las Escuelas Normales, el Decreto de 11 de abril de 1913 que preceptúa que los alumnos de enseñanza no oficial verifiquen sus matrículas durante todo el mes de abril.

Merece aplausos la citada Real orden, pues además de unificar las disposiciones respecto a la época de estas matrículas en los distintos establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, permitirá a las Secretarías de las Normales realizar este trabajo sin los apremios con que anteriormente se hacían.

\*\*\*

# EN EL ATENEO

Conferencia de D. Eduardo Gómez de Baquero.

A las seis y media de la tarde dió ayer su anunciada conferencia, de las correspondientes al curso de cultura pedagógica, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero. Desenvolvió el tema «Enseñanza de la Literatura».

Es Literatura un conjunto de obras escritas, de pensamientos y de hechos históricos, en torno de lo cual se elabora una complicada producción, consistente en el trabajo erudito y de crítica, que es de suma importancia.

Una condición inapreciable del hecho literario, que le distingue de todos los demás, es el de que no cesa ni desaparece jamás.

La Literatura en sí es sencillamente el conjunto de sus textos. Conocerlos es conocer aquélla. Ahora bien: dada la enorme cantidad de textos, ¿cómo adaptarla al tiempo de la vida humana, y especialmente al dedicado a tal enseñanza en nuestros centros docentes?

Varios sistemas se idearon para ello. Es uno el de las crestomatías, florilegios, antologías, en una palabra, colecciones de muestras entresacadas entre las producciones de una época, de un autor o de una materia.

Otro sistema es el de la publicación de obras abreviadas, empleado en algunos países, sobre todo en Inglaterra, y dedicado a los escolares.

Examina la conferencia, la ampliación del estudio de la Literatura a los diversos grados de la enseñanza.

¿Utilidad de la Literatura? Grandísima, inconcebible, aunque tal utilidad no se acuse a primera vista ni para todos los espíritus.

Hay una observación que hacer en este punto, hija de las circunstancias actuales, y que contribuye a la demostración de la tesis sentada.

La masa social, la formada por los que no ejercen de clases directoras, heterogénea, neutra, pide un arte que llegue a ella, un arte que viva y sienta con los hombres, en el contacto de éstos con él. Es decir, si este arte es la Literatura, no debe limitarse la producción del mismo a los límites de un Parnaso lleno de perfecciones y de sublimidades; pero al que no tienen acceso los hombres de abajo. Ha de ser, pues, un arte humanista, el arte de la Literatura.

La conferencia, breve, interesante, pronunciada con singulares tonos de modestia, agradó extraordinariamente al auditorio, que aplaudió muchísimo al orador.

## REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA

DESDE AUSTRIA

Supongamos que el educador se halla en los últimos días de vacaciones caniculares, que llaman al *verdadero Maestro* a recogerse, a reflexionar y a prepararse para el trabajo que le espera en el próximo año escolar.

Nuestro Maestro hace su preparación para el trabajo del año escolar que está para comenzar y en el *plano antiguo*, que tiene ante su vista, lee el programa de la *Lectura* y de la *Escritura* adoptado para dicha primera clase que dice así:

Ejercicios de los sonidos y sus relativos, signos escritos e impresos.—Lectura lenta y exacta.—Repetición del contenido del párrafo que se lee.—Resumen de la lectura.—Transcribir y escribir diferentes palabras y proposiciones breves.

Abre el Maestro el libro de texto que está adoptado en su Escuela para la primera clase; estudia con anhelo el procedimiento, realza sus méritos, deplora sus defectos y hace interiormente esta reflexión: He aquí una base sólida, una guía fiel que debe infaliblemente conducirme a cumplir lo que me está encomendado.

Maneja con religiosa emoción un cuaderno escrito de su propio puño y letra cuando estaba bajo la fecunda dirección de sus Profesores, cuaderno que había de servir más tarde para diseminar en la Escuela popular el germen de la honradez, de la sabiduría, de la industria de la perseverancia. Contiene el método para leer y escribir alternativamente (el mejor entre los usados en antiguos tiempos), aprendido perfectamente en las lecciones recibidas en la Escuela Normal con las adiciones que le hicieron amorosas advertencias. ¡Cuántos recuerdos revivirán en su mente al contacto de ese voluminoso cuaderno!

Y merced a este tesoro suyo manuscrito lee, mira una y otra vez el medio de que se valdrá para entretener a los pequeños en las primeras semanas de clase, para introducir en sus infantiles inteli-

gencias los ejercicios preliminares de la *Lectura* y de la *Escritura* que con admirable graduación de ejercicios conducirá aquellas manitas inexpertas a adiestrarse en la escritura y con el clarión o el lápiz se darán idea del cuerpo, de la superficie, de la línea, del punto, educándoles la vista y el pulso con el dibujo de figura y de objetos; ver con cuanta variedad de pequeños discursos y diálogos les da al mismo tiempo idea de lo que es la proposición, palabra, sílaba y sonido que tanto facilitan luego la enseñanza de los signos o de las letras. Ver en fin, los innumerables ejercicios que tendrán que realizar con cada nuevo signo unido a los demás ya conocidos; para darles a conocer las sílabas directas o indirectas, simples o compuestas, valiéndose del encerado, del libro, del alfabeto movable; de la pizarra, del cuaderno del lápiz o de la pluma y la incansable vigilancia que ejercerá para la correcta posición del brazo, de la mano y de los dedos; sin olvidar la conveniente distancia visual para evitar en el niño todo mal hábito.

El estudio del *plano didáctico*, de los libros de texto, del cuaderno metódico por un lado, y de las condiciones de la Escuela, de las familias y del país, por otro lado, le ponen bien pronto en la disposición de dividir la tarea del año escolar en los diez meses de clase, y luego en semanas y de trabajar propiamente según le dicta su corazón iluminado, poniéndose a la obra con fe, energía y fervor.

Nada de esto le ocurre en cambio cuando abre los programas Parentin, su clasificación en grados, los minuciosos consejos que le dan, contristan su ánimo y parece que le rebajan y le asemejan al polluelo que le preparan el alimento y le cortan las alas para que no vuele más que hasta cierto límite, y distraídamente lee:

*Lección 1.<sup>a</sup>* Ejercicios de correcta pronunciación.—Descomponer en sílabas palabras simples obtenidas de objetos a la vista del alumno.—Ejercicios sobre el uso del lápiz y del cuaderno.—Lectura y escritura simultáneas de las vocales, los diptongos y de algunas consonantes de ejemplos que existen en el silabario.—Formación de las sílabas directas e inversas con letras ya aprendidas.—Ejercicios de lectura, copia y dictado.—Breves y fáciles ejercicios de memoria.

*Lección 2.<sup>a</sup>* Acentuación y fin de las consonantes.—Formación de las sílabas directas e inversas con las sílabas aprendidas.—Análogos ejercicios de pronun-

ciación, copia y dictado.—Breves y fáciles ejercicios de memoria.

*Lección 3.<sup>a</sup>* Formación de las letras mayúsculas.—Enseñanza de las sílabas compuestas.—Ejercicios para el uso de la pluma.—Ejercicios de pronunciación, copia y dictado.—Breves y fáciles ejercicios de memoria.

*Lección 4.<sup>a</sup>* Ejercicios de pronunciación, copia y dictado sobre los distintos elementos materiales de la palabra y sobre toda clase de sílabas.—Explicación de lectura pausada, pero exacta, de párrafos fáciles y breves.—Corrección de defectos en la pronunciación.—Ejercicios adecuados de memoria.

Luisa Moratto.

Istria (Cherso).

## Asociaciones de Maestros

**Asociación Normalista.**—El próximo domingo, 22 del corriente, a las diez y media de su mañana, la distinguida señorita doña Enriqueta de Lucas y Ona, dará una conferencia sobre el tema «Breve estudio del niño desde la cuna», en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros.

**Nava del Rey (Valladolid).**—En la sesión general celebrada el día 15 del actual, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Admitir como socios a doña Benita Carnero, doña María Loreto, D. Santiago García, D. Pedro Villamor y don Sidonio Pintado.

3.º Nombrar Tesorero y Secretario, respectivamente, a D. Santiago García y D. Sidonio Pintado.

4.º Ver con profundo disgusto las discordias, no justificadas, que algunos Maestros siembran en nuestra vida societaria, que tan sólo pueden traer el descrédito y la anarquía en las filas del Magisterio. Cree esta Asociación que la «Nacional» ha obrado con prudencia y lealtad, y que el paso dado por «Unión de Maestros» no es ni leal ni noble, y que tan sólo prueba su vida pobre, queriendo cambiar de postura para sacar unas pesetas más a los Maestros. La unión estaba hecha y ya la «Nacional» no puede invitar a ella, porque cree que a los cuatro días se rompería. De aquí nuestro aplauso decidido y sincero a la «Nacional», única Asociación que ha resistido los

golpes y malquereres de unos cuantos enloquecidos que no tienen más razón que la que les da sus músculos y pulmones.

5.º En conformidad con el acuerdo anterior, rogar al señor Director de «El Distrito Universitario», órgano de la Asociación provincial, que no publique artículos o sueltos que vayan en contra de la «Nacional».

6.º Que el representante Sr. Moreno, dé su conformidad con las conclusiones presentadas por la Directiva, así como a las bases para la reforma del reglamento.

7.º Se dió lectura de la carta-programa de D. Rafael Altamira, y de otros escritos referentes a ella, y se acuerda rogar a la «Nacional» agregue a sus conclusiones la de este programa que no estén en aquéllas.

8.º Que en las sesiones de Semana Santa, el Vocal de este distrito, Sr. Moreno, proponga a la Directiva la organización de una «Casa de los Maestros», como funciona en otras naciones, y si esto no fuera posible, solicitar de la Junta para ampliación de estudios, admita a los Maestros en la Residencia de estudiantes.

9.º Organizar en esta Asociación, conferencias y conversaciones pedagógicas, y suplicar a todos los Maestros del partido, se asocien y asistan a todas las reuniones que, de ahora en adelante, serán frecuentes.

Sieteiglesias (Valladolid), 17 de marzo de 1914.—El Secretario, *Sidonio Pintado*.—V.º B.º El Presidente, *Casimiro Manzano*.

## Sección Oficial

### ÍNDICE DE LA «GACETA»

*Marzo 19.*—Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios e Industriales que se mencionan, pasen a ocupar en sus respectivos escalafones los números que se indican.

—Otra nombrando, en ascenso de escala, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Pedro Riaño de la Iglesia.

—Otra ídem íd. Oficial de segundo grado del ídem íd. íd. a D. Manuel Galindo y Alcedo.

*Subsecretaría.*—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de

la fundación benéfico docente denominada Cipriana Gómez, instituída en Zafra (Badajoz) por doña Cipriana Gómez v Gómez.

*Registro general de la Propiedad intelectual.*—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

*Marzo 20.*—Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación benéfico docente instituída en Villacastín (Segovia), por don Sebastián Martínez.

—Otra reconociendo derecho a optar por concurso Cátedras numerarias de Fisiología humana de Universidad, a don Augusto Pí y Suñer, Catedrático numerario, por oposición, que fué de la Universidad de Sevilla.

—Otra disponiendo se tramite el expediente de oposiciones a plazas de Profesoras de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, sin tener para nada en cuenta la instancia presentada por las opositoras doña Luisa Soubre de Baena y doña Celina Guyard de García.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de término de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.

*Dirección general de Primera enseñanza.*—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia de varios Maestros de Zaragoza, solicitando no se agreguen para su provisión en las oposiciones extraordinarias las plazas de Maestros de Sección de nueva creación.

—Disponiendo que en la última decena del mes actual se anuncien por los Rectorados los concursos rápidos para la provisión de Escuelas de 625 y 500 pesetas de sueldo.

—Circular relativa a Maestros que por cualquier causa tienen limitados sus derechos para el ascenso por corrida de escalas.

### 8 OCTUBRE.—Sent.

*declarando incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda interpuesta por don Vicente Aparicio contra una Real orden que dispuso su traslado.*

En el recurso interpuesto a nombre de D. Vicente Aparicio contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, de 30 de diciembre de 1912:

Resultando que instruído expediente

**GRAMATICA.—2.º grado.—Edición notablemente aumentada.—SEIS ptas. docena.**

con motivo de la situación violenta que se había creado el Maestro y el vecindario de Zapardiel de la Cañada (provincia de Avila), el Rector de la Universidad de Salamanca acordó la suspensión de empleo de dicho Maestro, alzándose después dicha suspensión y siendo precisa la intervención de la Guardia Civil para que el Maestro D. Vicente Aparicio pudiera volver a posesionarse de la Escuela:

Resultando que elevado el expediente al Ministerio de Instrucción pública, se dictó la Real orden de 26 de mayo de 1912, en la cual, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se acordó imponer al Maestro la pena de amonestación privada, y apereibir a la Junta de Instrucción pública de Zapardiel que adoptaran las medidas oportunas si no mantenía sus relaciones con el encargado de la Escuela, sea el que fuese, en los términos de corrección debidos; asimismo se acordó que por el Inspector provincial se diese forma a lo que prescribe el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, para la traslación, en su caso, de dicho Maestro:

Resultando que por otra Real orden de 25 de julio de 1912, y en vista de haberse cumplido los trámites exigidos en el Real decreto antes citado, se acordó que procedía el traslado de dicho Maestro a otra Escuela de igual clase, categoría y grado; pero por otra Real orden de 26 de octubre de dicho año, y en vista de lo solicitado por D. Vicente Aparicio, se dejó sin efecto la anterior y cuantos acuerdos se hubieran adoptado sobre esa base, declarándose abierto de nuevo el expediente en el que debían cumplirse los trámites prevenidos en el referido decreto:

Resultando que instruido de nuevo expediente en el que se dió audiencia al Maestro, el Inspector y la Junta provincial propusieron el traslado del Maestro; el Rector de Salamanca expuso que, según el Gobernador de Avila, para sostener al Maestro sería precisa la permanencia de la Guardia Civil:

Resultando que por Real orden de 30 de diciembre de 1912, visto de nuevo el expediente de incompatibilidad con el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones, y muy especialmente los disturbios públicos ocurridos en Zapardiel venían a robustecer el mencionado criterio, se dispuso que se trasladase inmediatamente, por incompatibilidad, al referido Maestro, desestimando la instancia en que pedía nuevos trámites que di-

laten una resolución que tenía carácter urgente:

Resultando que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso D. Vicente Aparicio y formalizó la demanda con la súplica de que se deje aquélla sin efecto por no haberse observado los trámites debidos, se declare improcedente la traslación forzosa acordada y se le reintegre a la Escuela de Zapardiel de la Cañada:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, alegó dentro de término la excepción de incompetencia de jurisdicción;

Resultando que personado en los autos como coadyuvante el Licenciado D. Julio Alvarez Guerra, en nombre del Ayuntamiento de Zapardiel, se le dió traslado de la excepción alegada por el Fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bahamonde:

Vistos los artículos 4.º y 6.º del Reglamento de 22 de junio de 1894:

Visto el artículo 4.º número 1.º de la Ley de igual fecha:

Visto el artículo 16 del Reglamento de 7 de febrero de 1908:

Considerando que el derecho de los Maestros a no ser trasladados, tiene como excepción el caso en que resulten incompatibles con las Autoridades o con el vecindario del pueblo donde presten sus servicios, según se dispone en el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908:

Considerando que si en este caso la traslación tiene carácter de corrección, contra ella no se da el recurso contencioso porque no implica separación del servicio:

Considerando que si no es corrección, entonces la medida es de orden político o de gobierno, como adoptada para evitar alteraciones de orden público, también está excluida la vía contenciosa:

Considerando que en el caso presente tuvo que intervenir la Guardia Civil para que Aparicio pudiera volver a posesionarse de la Escuela, y después el Rector de Salamanca expuso que según el Gobernador de Avila, para sostener al Maestro sería precisa la permanencia de la Guardia Civil en Zapardiel:

Considerando que el derecho de los Maestros a no ser trasladados, no supone el derecho a ser impuestos al vecindario con que se han hecho incompatibles, y entonces la traslación prevenida en el citado artículo 16, se adopta en beneficio de los mismos Maestros que si no pudieron ser trasladados, tendrían que ser destituidos;

Se declara la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto en este pleito, sin curso la demanda, y devuélvase el expediente al Ministerio de que procede, con certificación de este auto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa».

Madrid, 8 de octubre de 1913.—*José Ciudad, Antonio Marín de la Bárcena, José Bahamonde, Carlos Groizard, Cándido R. de Celis, Luis María Lorente.*

(Gaceta 21 febrero).

### 9 OCTUBRE.—Sent.

*revocando una Real orden relativa a la clasificación de haberes pasivos de doña Manuela y doña Asunción Gordo y Gordo.*

En la villa y Corte de Madrid, a 9 de octubre de 1913, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo, demandantes, representadas por el Procurador D. Manuel Cardena, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 29 de noviembre de 1910:

Resultando que D. Ezequiel Gordo y Alcalde, ingresó por oposición en el Magisterio público, Auxiliar propietario de la Escuela de niños de Brihuega el año de 1862, habiendo desempeñado con posterioridad los destinos siguientes: Maestro de la Escuela pública de Sacedón, desde el 20 de febrero de 1864 hasta el 22 de octubre de 1866; Maestro de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, por concurso, desde 24 de citado octubre hasta que por Real orden de 18 de julio de 1894, fué ascendido a Maestro de segunda clase del mismo Cuerpo, obteniendo el ascenso a Maestro de primera clase en 13 de mayo de 1903, cuyo cargo desempeñó hasta el 19 de agosto de 1905, en que quedó excedente en el Cuerpo de Prisiones, en virtud de Real orden de 8 de julio del propio año, por haber tomado posesión de Maestro de la Escuela municipal de la villa de Ocaña, que desempeñó hasta el día 3 de marzo de 1909, en que ocurrió su fallecimiento:

Resultando que doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo, hijas del finado Maestro D. Ezequiel, acudieron a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en solicitud de que se les concediera, en concepto de orfandad, la

pensión correspondiente en Derecho, en relación con los años de servicios prestados y sueldos percibidos por su padre, y dicha Junta Central, por acuerdo de 6 de mayo de 1910, concedió a las solicitantes la pensión anual de 220 pesetas a cada una, en junto 440 pesetas, sin computar para los derechos pasivos el tiempo que estuvo el causante desempeñando el cargo de Maestro del Cuerpo de Prisiones:

Resultando que contra el antedicho acuerdo recurrieron las interesadas en alzada, exponiendo que no habiéndose computado a su finado padre el tiempo que desempeñó Escuelas de Prisiones ni el mayor sueldo que disfrutó más de dos años en las mismas, con infracción del artículo 1.º de la ley de 4 de abril de 1889, en relación con la de 16 de julio de 1887, suplicando se dejase sin efecto el acuerdo de la Junta Central repetida de 6 de mayo de 1910, concediéndose a las reclamantes la pensión anual de 1.066 pesetas, o sea los dos tercios de los cuatro quintos de 2.000; y el Ministerio de Instrucción pública, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Toledo y por la Central de Derechos pasivos del Magisterio, resolvió por Real orden de 29 de noviembre de 1910, no haber lugar a lo solicitado, una vez que la ley de 4 de abril de 1889 está pendiente de reglamentación:

Resultando que contra esta resolución interpusieron recurso contencioso administrativo ante esta Sala doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo y Gordo formalizando la demanda a nombre de ambas el Procurador D. Manuel Cardena, con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare que para la clasificación de la pensión que corresponde percibir a las recurrentes hijas de D. Ezequiel Gordo, se tendrán en cuenta los veintisiete años que desempeñó las Escuelas municipales, más los dieciocho años que desempeñó el cargo en el Establecimiento penal de Ocaña, y, en consecuencia, que corresponde a las demandantes como pensión anual para las dos, por iguales partes, la cantidad de 1.066 pesetas, o sea los dos tercios de los cuatro quintos de 2.000 pesetas, sueldo regulador que percibió más de dos años D. Ezequiel Gordo, y cuya suma le será abonada a doña Manuela y doña María de la Asunción Gordo desde la fecha del otorgamiento de la pensión, en concepto de orfandad, deduciendo de la misma las cantidades que hayan percibido a virtud del acuerdo de la Junta Central de 6 de mayo de 1910, o sea la de 440 pesetas anuales, más los descuentos de los

sueldos que su difunto padre disfrutó en las Escuelas de Prisiones:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se absuelva de la misma a la Administración, dejando firme y subsistente el acuerdo gubernativo reclamado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual del Río:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la ley de 16 de julio de 1887 y el artículo 3.º de la misma, que dice:

«Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones, serán:

»1.º Una subvención que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas;

2.º El 10 por 100 de la suma total a que ascienda el presupuesto de material de enseñanza de las Escuelas de Instrucción primaria;

»3.º El producto de los haberes per-

sonales correspondientes a las Escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos;

»4.º El importe de la mitad de los sueldos asignados a los Maestros que sirvan interinamente Escuelas públicas, siempre que su dotación exceda de 500 pesetas anuales;

»5.º El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares comprendidos en el artículo 1.º que gozan de los beneficios de esta ley. El Gobierno, oyendo a la Junta que se crea por el artículo 5.º, y en vista de los resultados obtenidos, cada cinco años reducirá el anterior descuento a la suma que considere necesaria, pero sólo será responsable del pago de estas atenciones, hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente Ley»:

Vistos los artículos 33, 34 y 56 del Reglamento de 25 de noviembre del mismo año, dictado para su ejecución:

## ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1914

***Hemos terminado de servir los numerosos pedidos que de este libro teníamos retrasados.***

***El éxito de esta publicación, en este año, ha sido tal, que quedan ya muy pocos ejemplares.***

***Apresúrese a pedirlo los que lo necesiten o se quedarán sin este libro, indispensable a todos.***

## ANUARIO DEL MAESTRO

Vista la ley de 4 de abril de 1889 y el artículo 97 de la de Instrucción pública de 1857:

Considerando que por la ley de 16 de julio de 1887, se concedió el derecho de jubilación desde 1.º de enero de 1888, a los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de Primera enseñanza, el de pensión a las viudas y el de orfandad a los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados o fallecidos en el ejercicio de su profesión, estableciéndose las bases para la declaración de los derechos pasivos de unos y otros, consignando fondos para atender al pago de estas atenciones y creando una Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, encargada de la declaración de los referidos derechos y de la administración de los fondos para su distribución:

Considerando que la ley de 4 de abril de 1889, concedió a los Maestros de instrucción primaria de los establecimientos penales, la consideración de profesores públicos, con arreglo al artículo 97 de la de Instrucción pública de 1857, declarándoles comprendidos en la ley de Derechos pasivos de 16 de julio de 1887, sin otra condición que la de que desempeñaran las Escuelas en propiedad; estableció reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas, dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de establecimientos penales, y dispuso que los años de servicios prestados antes y después de la publicación de la misma ley, se contasen lo mismo en todas ellas y fuesen acumulables, menos los efectuados simultáneamente:

Considerando que con arreglo a tan terminantes preceptos legales, es indudable que D. Ezequiel Gordó y Alcalde, Maestro que fué de Instrucción primaria de Escuelas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, y en otras de establecimientos penales, adquirió el derecho a jubilación y a que se le computase para sus derechos pasivos todo el tiempo que sirvió unas y otras en propiedad, antes y después de la publicación de la Ley de 4 de abril de 1889, por ser acumulables los años de servicios prestados en las mismas, según el artículo 3.º de dicha Ley y del artículo 56 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, debiendo servir de sueldo regulador, conforme al artículo 34 del mismo

Reglamento, el mayor que con arreglo a la Ley hubiese disfrutado durante dos años:

Considerando que habiendo fallecido D. Ezequiel Gordó, en el ejercicio de su profesión, adquirieron sus hijas doña Manuela y doña María de la Asunción, demandantes, el derecho a la pensión de orfandad que la Ley de 4 de abril de 1889, en relación con el artículo 1.º de la de 16 de julio de 1887, les concede, que ha de regularse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.º de esta Ley y a los artículos 33, 34 y 47, y 56 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887:

Considerando que de este derecho que de modo tan expreso las reconoce una Ley, no pueden ser privadas las demandantes, por la circunstancia de que no se haya dictado el Reglamento para la ejecución de la de 4 de abril de 1889, porque esta Ley no contiene precepto alguno que haga depender su aplicación y la de los beneficios que la misma concede a la publicación de su Reglamento, ni tal omisión, ni la falta de ingreso en la Caja Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, de los fondos a que se refieren los números 2.º al 5.º del artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1887, correspondientes a las Escuelas de Establecimientos penales, pueden ser imputables a las recurrentes y pararles perjuicio, porque la única obligación que en todo caso pueden alcanzarles en tal concepto, es la de reintegrar el descuento correspondiente a los sueldos devengados por su causante, durante el tiempo que desempeñó Escuelas en Establecimientos penales;

Fallamos que revocando la Real orden de Ministerio de Instrucción pública de 29 de noviembre de 1910, impugnada en este pleito, debemos declarar y declaramos que las demandantes doña Manuela y doña Asunción Gordó y Gordó, tienen derecho a la pensión de orfandad que la Ley de 4 de abril de 1889, en relación con la de 16 de julio de 1887 les concede, debiendo tenerse en cuenta para la clasificación todos los años de servicios que su causante D. Ezequiel Gordó Alcalde prestó en las Escuelas de instrucción primaria dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y en Escuelas de Establecimientos penales, y servir de sueldo regulador el mayor que, con arreglo a la Ley, hubiera aquél disfrutado durante dos años, deduciéndose de las cantidades que les corresponda

**PARA 1914**



**DOS PESETAS**

percibir por tal concepto las que hayan cobrado en virtud del acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria de 6 de mayo de 1910, e ingresar a disposición de la misma Junta el descuento correspondiente a los sueldos que su citado causante percibió como Maestro de instrucción primaria en Establecimientos penales.

Así por esta nuestra sentencia, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1913.—*Diego María Crehuet*.

(Gaceta 21 febrero).

### 19 FEBRERO.—R. O.,

*resolviendo la instancia de doña Juliana Torrego y doña Leonor Serrano, que solicitan se les ascienda.*

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Juliana Torrego y doña Leonor Serrano, Inspectoras de Primera enseñanza de Madrid y Barcelona, en súplica de que se anule el ascenso de los Inspectores de promoción posterior a las solicitantes y se ascienda en su lugar a las Inspectoras; y

Resultando que la vigente ley de Presupuestos en su capítulo 4.º artículo 4.º, consigna 40 plazas de Inspectores o Inspectoras a 2.500 pesetas, sin que en ninguna de las categorías superiores fijadas figuren estas últimas:

Considerando que ninguno de los Decretos ni otras disposiciones que citan las interesadas en apoyo de su derecho pueden desvirtuar lo dispuesto en la ley Económica, por la que sólo los Inspectores pueden ocupar las plazas vacantes de categorías superiores a 2.500 pesetas:

Oído el informe de la Inspección general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de las interesadas declarando que las Inspectoras de Primera enseñanza no pueden pasar de la categoría de 2.500 pesetas mientras no se modifique la vigente ley de Presupuestos sin perjuicio de tener en cuenta su situación al redactar la próxima ley Económica, procurando que las interesadas puedan constituir un escalafón especial.

De Real orden, etc.—Madrid, 19 de febrero de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 3 de marzo).

### 19 FEBRERO.—R. O.,

*resolviendo el expediente instruido al Maestro D. Fructuoso González Aller.*

En el expediente instruido al Maestro

D. Fructuoso González Aller, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruido a don Fructuoso González Aller, Maestro de la Escuela nacional mixta de San Tirso, concejo de Candamo, correspondiente al partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, en virtud de quejas elevadas a la Inspección de Primera enseñanza por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local respectivos:

»Resultando que a D. Fructuoso González Aller, Maestro de San Tirso, se le acusa de haber abandonado su Escuela en 1.º de julio de 1913, de no haberse presentado a abrir su Escuela en la fecha reglamentaria el 1.º de septiembre; de tener carácter díscolo; carecer de celo por la enseñanza, y de que sus relaciones con el vecindario tienen una manifiesta tirantez e incompatibilidad, habiendo perdido por completo la confianza de los padres de familia, como de los alumnos:

»Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza se formuló pliego de cargos al que contesta el Sr. González diciendo que teniendo necesidad de trasladar su familia a León, aprovechó los días en que por la circunstancia de hallarse en las faenas agrícolas propias de la estación, no acudían los alumnos a clase, habiendo pedido permiso al señor Alcalde, que se lo concedió verbalmente:

»Resultando que existe manifiesta contradicción entre el Maestro y el Alcalde, al manifestar aquél que su ausencia fuera autorizada por éste; que la autorización fué particular, dando lugar con tal afirmación a dos oficios de la Alcaldía que están unidos al atestado, con fecha 20 de agosto y de 1.º de noviembre de 1913, en que oficialmente se niega la concesión de tal permiso:

»Resultando que el Maestro alega como impedimento para ponerse al frente de su Escuela a su debido tiempo una enfermedad contraída en León, donde reside durante las vacaciones, y que le impidió trasladarse a San Tirso:

»Resultando que a fin de justificar su situación, remitió certificado facultativo manifestando la enfermedad que padecía:

»Resultando que el Sr. González solicitó con fecha 5 de septiembre licencia por enfermo, y según parece por lo manifestado por el Inspector de Primera enseñanza, dicha instancia se recibió con tal retraso que el Rectorado se vió en la necesidad de denegarla, por haber transcurrido el plazo que en la misma solicitaba:

»Resultando que el Inspector en su in-

forme dice que la petición de licencia llegó a esta Inspección con retraso considerable, sin duda porque el interesado retrotrajo la fecha de la instancia para eludir responsabilidades:

»Resultando que el Maestro niega que su carácter haya podido influir ni directa ni indirectamente en la diseminación de alumnos de su clase, ni mucho menos en el abandono de la enseñanza, atribuyéndolo en cambio a la implantación de la enseñanza graduada:

»Considerando que si bien es cierto que el haber cerrado las clases el 12 de julio es ilegal, puede dispensarse en atención a que, según manifiesta la Junta local, se halla justificado por la costumbre, pues entre esta fecha y el 16 del mismo mes, hubo en el pueblo varios días de fiesta, y, además, con motivo de la recolección de la hierba ya no asistían los niños:

»En certificaciones que acompañan a este expediente constan semejantes afirmaciones:

»Considerando que la enfermedad de que se ha hecho mención no puede evitarla el Maestro, y que, por otra parte, solicitó licencia para atender a su curación y legalizar su situación, y que aunque envió la instancia con fecha atrasada, y por ello fué desestimada por el Rectorado, cabe suponer tal denegación en el sentido de que de haberla solicitado a tiempo le habría sido concedida:

»Considerando que es cierto que la graduación de la enseñanza establecida por Real decreto de 25 de febrero de 1911, fué recibida en el pueblo de San Tirso con abierta hostilidad por parte del vecindario, y que este cambio bien pudo ser causa de echar por tierra el ya bastante quebrantado ascendiente que el señor González Aller tenía, quedando la Escuela desierta y, por consiguiente, muy desairada la situación del Maestro:

»Considerando que del estudio de todo lo actuado y de la declaración unánime de la Junta local, aparece completamente manifiesta la incompatibilidad entre el Maestro, las Autoridades y el vecindario:

»Considerando que algunos de los cargos contra el Sr. González sólo parece tener por objeto afirmar dicha incompatibilidad:

»Considerando que de continuar el citado Maestro al frente de la Escuela de San Tirso estaría por los motivos antes expuestos la enseñanza completamente desatendida, originándose graves perjuicios a dicho pueblo, pues no habría un sólo vecino que confiase en la labor del Maestro, habiéndose trocado la conside-

ración personal en el significativo aislamiento, hasta el extremo de que el citado Maestro tiene que albergarse en una casa del pueblo inmediato, por no encontrar quien le diese hospitalidad en San Tirso:

»Considerando que el expediente reúne las condiciones exigidas por el artículo 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, la Comisión, de acuerdo con los informes del Inspector, de la Sección y el Negociado, propone: que D. Fructuoso González Aller, Maestro de San Tirso, sea trasladado fuera de concurso a otra Escuela de igual clase, sueldo y categoría, como comprendido en el artículo 16 del ya citado Real decreto, y que se recomiende al citado Maestro que en lo sucesivo se esmere en el cumplimiento de sus deberes, a fin de que obteniendo mejores frutos en la enseñanza pueda alcanzar de ese modo la confianza y simpatía, tanto en los alumnos como en los padres de éstos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha verificado resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, etc.—Madrid, 19 de febrero de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 3 marzo).

## 19 FEBRERO.—R. O.,

*resolviendo el expediente instruido por varios Maestros de Badajoz respecto a incompatibilidad de los Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza.*

En el expediente promovido por varios Maestros de Badajoz respecto a incompatibilidades de los Vocales de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Varios Maestros de Badajoz dirigen instancia al señor Ministro solicitando que se dicte una disposición por la cual se aclare si los Maestros de Escuelas nacionales queden o no formar parte de las Juntas de enseñanza con el carácter de padres de familia, que en caso afirmativo sean elegidos por sus comprofesores, y en el negativo que se anulen todos los nombramientos que hayan recaído en Maestros en concepto de padres de familia.

»La Inspección provincial opina por la compatibilidad, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden por el contrario, que los Maestros públicos no pueden figurar como Vocales padres de familia, y que, en consecuencia, procede

dejar sin efecto los nombramientos hechos en esas condiciones:

»Considerando que el formar parte de las Juntas provinciales de Maestros en ejercicio, en concepto de padres de familia, es contrario al espíritu del Real decreto de 5 de mayo de 1913, porque el Magisterio ya tiene su representación propia en dichas Juntas.

»El Consejo opina que procede resolver de conformidad a lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. r.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc.—Madrid 19 de febrero de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 3 de marzo).

### 5 MARZO.—O.,

*resolviendo el expediente incoado por varios Maestros de Zaragoza, solicitando no se agreguen a las oposiciones las plazas que se mencionan.*

Visto el expediente a instancia de una Comisión de Maestros de esa capital, en solicitud de que no se agreguen para provisión en las oposiciones extraordinarias las plazas de Maestros de Sección de nueva creación,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que las vacantes que deben incluirse en la agregación son las de 625 y 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por V. S., ha resuelto declarar que sólo pueden agregarse las vacantes existentes de las dotaciones mencionadas, y que se haga público en la «Gaceta de Madrid» para que se tenga en cuenta en todos los casos.

Lo digo, etc.—Madrid, 5 de marzo de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 20 marzo).

### 13 MARZO.—R. O.,

*disponiendo se convoque a oposición para proveer las plazas vacantes de Maestros de Instrucción primaria del Cuerpo de prisiones.*

A fin de proveer las plazas vacantes de Maestros de Instrucción pública del Cuerpo de Prisiones, en la categoría de tercera clase, así como las de Auxiliares, con la gratificación anual de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el artículo 29 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, ha dispuesto se convoque a oposición la provisión de las mismas.

Los aspirantes a ellas deberán presentar sus instancias extendidas en papel de la clase undécima, en ese Centro directivo, en el plazo de treinta días laborables desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañando a aquéllas los documentos siguientes:

Partida de bautismo, para acreditar haber cumplido los veinte años y no exceder de cuarenta.

Certificado del Registro central de penados y rebeldes, en que se acredite no haber sido condenado por los Tribunales.

Certificado expedido por la Autoridad competente de intachable conducta.

Certificación médica en que se haga constar no padecer de enfermedad alguna ni tener defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo; las instancias quedarán sin curso en el Registro general si no se presenta unido a ellas un recibo expedido por la Habilitación de esa Dirección general, acreditando haber hecho el depósito de veinte pesetas para sufragar gastos de oposición.

Al propio tiempo ha acordado S. M. que por ese Centro se nombre el Tribunal que determina el artículo 29 del expresado Real decreto, el que procerá a la redacción de los programas de las materias a que debe sujetarse esta oposición y que se mencionan en aquella disposición, debiendo ser publicados en la «Gaceta de Madrid» con un mes de antelación al principio de los ejercicios.

De Real orden etc.—Madrid, 13 de marzo de 1914.—*Marqués del Vadillo*.

(Gaceta 17 marzo).

### 16 MARZO.—O.,

*disponiendo se anuncien por los Rectorados, en la última decena del actual, los concursos rápidos.*

Habiendo desaparecido las circunstancias que determinaron la suspensión de los concursos rápidos para la provisión de Escuelas de 625 y de 500 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que en la última decena del mes actual se anuncien por los Rectorados dichos concursos rápidos, dando un plazo de diez días para presentación de solicitudes y procediendo en seguida a la adjudicación de plazas.

2.º Que una vez terminados los repetidos concursos rápidos, anuncien nuevamente las Rectorados las plazas dotadas

con 500 pesetas que no se hayan solicitado en el traslado para concursarlas los Maestros interinos que figuran ascendidos a propietarios en la relación definitiva que oportunamente publicará la «Gaceta», otorgándoles el mismo plazo de diez días para la presentación de instancias, y abriendo nuevo concurso si resultaren Maestros sin Escuela y plazas desiertas, hasta la total colocación de aquéllos.

Lo digo, etc.—Madrid, 16 de marzo de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 20 marzo).

### 16 MARZO.—O.,

*relativa a los Maestros que tienen limitados sus derechos para el ascenso por corrida de escalas.*

La legislación del escalafón general del Magisterio determina que aquellos Maestros que por cualquier causa tienen limitados sus derechos no deben ascender por corridas de escalas, y como esto pudiera parecer en contraposición a lo resuelto en las Reales órdenes de 15 de diciembre último y de 13 del actual,

Esta Dirección general hace presente que la Comisión organizadora del escalafón, al proponer a la Superioridad que ascendieran a 1.100 pesetas los Maestros que pasaron desde el antiguo sueldo de 625 a 1.000, en virtud del artículo 17 del Real decreto de 14 de marzo de 1913, tuvo en cuenta el beneficio de la enseñanza en primer término, y la seguridad de que no se produciría perjuicio de tercero desde el momento en que todos los Maestros ingresados por oposición libre o restringida y posesionados antes del 31 de diciembre, quedaban ascendidos a 1.100, y como a pesar de estos ascensos todavía sobraban plazas vacantes de 1.100, los únicos Maestros de 1.000 que podían cubrirlos eran los procedentes de 625; bien entendido que siguen con derechos limitados para futuros ascensos, traslados, etcétera, y que su puesto en el escalafón ha de ser detrás siempre de todos los que han ingresado o ingresen por oposición, hasta tanto dichos Maestros ganen plaza en oposiciones restringidas.

Lo digo, etc.—Madrid, 16 de marzo de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 20 marzo).

### 16 MARZO.—O.,

*autorizando a doña María de los Dolores Herrero para tomar posesión en Barcelona de una Auxiliaría de la Normal de Baleares.*

Vista la instancia de doña María de los

Dolores Herrero y Cortés, nombrada Profesora auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Maestras de Baleares, en que solicita, por encontrarse en el noveno mes de su embarazo, lo que justifica con certificación facultativa, posesionarse de su destino en la Normal de Barcelona, y que se le conceda el permiso necesario para no reintegrarse en su Auxiliaría hasta que haya salido del estado en que se encuentra,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se autorice a doña María de los Dolores Herrero para tomar posesión en la Normal de Barcelona del cargo de Auxiliar, para que ha sido nombrada; y

2.º Que se le concedan cuarenta y cinco días de permiso, sin sueldo, a contar de aquél en que tome posesión de su cargo para reintegrarse en su puesto.

Lo que participo, etc. Madrid, 16 de marzo de 1914.—*Bullón*.

(Gaceta 18 marzo).

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

A fin de que no quede desatendida la enseñanza, este Rectorado ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Jaime Forner Forns, para Las Franquesas (Barcelona); D. Jaimé Sevé, para Aljerri (Lérida); doña Marcelina Gasó, para Bellpuig (Lérida); doña María Cabré, para Ascó (Tarragona); doña Adela Mascarell, para Massó (Tarragona); doña Margarita Casas, para Bañolas (Gerona); doña Aurelia Sangenis, para Torre de Fontambella (Tarragona); doña Carmen Solsona, para Civis (Lérida).

D. Romualdo Cervera, para Masalcoreig (Lérida) (suplente); D. Francisco Juan Castelló, para Llesuy (Lérida); don Rodolfo Reig, para Tarragona; D. Antonio Jané, para Poboleda (Tarragona); doña Julia Pellisá, para Lloá (Tarragona) (suplente); D. Cosme Pujol, para Montclar de Berga (Barcelona); doña Filomena Gavaldá, para Paláu Sabardera (Gerona); D. Angel Martínez, para Barcelona (sección graduada).

D. Joaquín Pou, para Barcelona (sección graduada); D. Antonio Huguet, para Reus (Tarragona); doña Lorenza Borrull para Batea (Tarragona); doña Leonor Lásús, para Barcelona (sección graduada); doña Elvira Castarlenos, para Papiol (Barcelona) (suplente); doña María Josefa Serra, para Pobla de Segur (Lérida); doña Magdalena Cardona, para Alayor (Baleares); D. Joaquín Sans, para San Feliú de Pallarols (Gerona); doña Ange-

la Ferré, para Quirico de Besora (Barcelona).

Lo que se hace público a los efectos de la vigente ley Electoral.

Barcelona, 11 de marzo de 1914.—El Rector, *Valentín Carulla*.

(Gaceta, 20 marzo).

### UNIVERSIDAD CENTRAL

#### *Escuelas normales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de agosto último, se anuncia para la provisión por concurso la plaza de Profesora en propiedad de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, que se encuentra vacante en este distrito universitario.

Podrán tomar parte en dicho concurso las Profesoras en propiedad de Música de otras Escuelas Normales, y al efecto elevarán sus instancias documentadas, que deberán presentar por conducto de sus Jefes inmediatos, en la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 13 de marzo de 1914.—El Rector, *R. Conde*.

(Gaceta, 19 marzo).

### UNIVERSIDAD CENTRAL

#### *Oposiciones, en turno libre, a Escuelas nacionales de niños y de niñas y párvulos.*

En virtud de haber declinado el cargo de Presidentes de los Tribunales de oposición en turno libre a Escuelas nacionales de niños y de niñas de este distrito universitario los Catedráticos de esta Universidad D. Rafael Conde y Luque y D. Gumersindo de Azcárate, respectivamente, y asimismo el de Presidente suplente del Tribunal de niños el Catedrático D. Eduardo Torroja, encontrándose fundamentadas las excusas y renunciaciones presentadas en circunstancias legales y causas justificadas, por tanto, de ser procedente su admisión y la sustitución de los expresados Jueces, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 10 del Reglamento de 3 de junio de 1910, se han acordado los nombramientos siguientes:

#### *Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños.*

Presidente, Sr. D. Manuel María del Valle, Catedrático de esta Universidad.

Suplente, Sr. D. Juan Ortéga y Rubio, Catedrático de esta Universidad.

#### *Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas y párvulos.*

Presidente, Sr. D. Miguel Morayta y Sagrario, Catedrático de esta Universidad.

Suplente, Sr. D. Amalio Jimeno y Cabañas, Catedrático de esta Universidad.

Al propio tiempo se anuncia la inclusión en la relación de aspirantes a las oposiciones a Escuelas de niñas, de doña Agustina Abril Domínguez, que equivocadamente dirigió, dentro del plazo de la convocatoria, su expediente al Ministerio del Ramo, y habiendo sido remitida por dicho Centro a esta Universidad con posterioridad a la publicación de la lista en la «Gaceta», no pudo ser por esta causa incluida en dicha relación.

Asimismo, en virtud de haber cambiado la situación legal de la vacante de la Escuela nacional de niñas de Galve, provincia de Guadalajara, se acuerda la eliminación de esta plaza de entre las anunciadas para su provisión por estas oposiciones y en su sustitución se incluye la vacante de igual clase y sueldo de Traid, de la misma provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 13 de marzo de 1914.—El Rector, *R. Conde*.

(Gaceta 19 marzo).

## Sección de Noticias

### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

*Madrid*.—Han terminado las oposiciones para proveer dos plazas de Maestras de la Escuela modelo de párvulos agregada a la Normal de Maestros obteniendo el núm. 1 doña Luz Alvarez Sierra y el 2, doña Marta del Diestro.

*Guadalajara*.—Se participa a la Dirección que entre los Maestros y Maestras que figuran en las relaciones de interinos están: D. Gaudencio Méndez Fernández, que sirve en propiedad en Benfitea (Burgos); D. Ricardo Miqués Fernández, ídem en Aguilar de Anguita; D. Manuel Martínez, ídem en Baños; doña Pilar García Viñuelas, ídem en Matillas; doña Crescencia Lazcano Soria, ídem en Bárcena de Bureba (Burgos);

**GRAMÁTICA.—2.º grado.—Edición notablemente aumentada.—SEIS ptas. docena.**

doña Pilar Pardo Duarte, ídem en Arroyo de Fraguas; doña Victoria Arrola López, ídem en Almadrones, todos los que deben ser eliminados de dicha relación.

—También se remite la nota-relación que indica la Orden de 13 de febrero último, «Gaceta» de 8 del actual, que comprende: Maestros: Pablo Herranz Vizmanos, Cipriano Plaza Palancar, Celestino Melguizo Ramiro, Mariano Mochales Ramiro, Aquilino Colás Malo, Celso Casaos Ibarrola, Juan Pérez Rosado, León Gil Barrionuevo, Martín Ricote Alonso, Luis Alonso Guisado y Gaudencio Méndez y Fernández.

Maestras: Pilar García Viñuelas, Ciriaca Villalvilla Martínez, Crescencia Lazcano Sanz, Ricarda Viejo Bartolomé, Antonia Eladia García Sanz, Estefanía Orejas Alcántara, Visitación San Román Tornero, Victoria Garrido Vázquez, Esperanza Bueno Bronchado y Cristina Ramos Fermosell. Algunos no han remitido la partida de nacimiento que se les tiene pedida, por lo que no ascenderán hasta que cumplan dicho servicio.

—El Maestro de Mantiel, solicita se le cuenten los servicios a partir de la fecha en que hizo el depósito del título, lo cual justifica debidamente y se informa favorablemente y tramita.

—Doña Ciriaca Blasco, doña Vicenta García y doña María Doat, deben mandar dos hojas de servicios, modelo de escalafones, para ser alta en 1.000 ptas. y todas los originales que justifiquen lo que pongan en dichas hojas.—C.

## Crónica General

*Miércoles 18.*—Hoy han celebrado una detenida conferencia el Presidente del Consejo y el Ministro de Estado, para tratar de los asuntos de Marruecos.—El Sr. Dato ha empezado a celebrar detenidas conferencias con los Ministros para tratar de los presupuestos de los respectivos departamentos.—De Ceuta comunican que numerosos grupos de moros han agredido a una de nuestras posiciones matando a cuatro soldados e hiriendo gravemente a otro; al enemigo se le hizo muchas bajas, que retiraron en la huida.—Un cabo y tres Guardias civiles han sido heridos en Illora (Granada), por dos criminales que por medio de un anónimo pidieron mil pesetas a un rico propietario, ocurriendo el hecho cuando los últimos se presentaron a reclamar el dinero.

*Extranjero.*—Después de una crisis laboriosa se ha conseguido formar en Italia un nuevo gobierno liberal democrático que preside el Sr. Salandra.—También en Francia se ha resuelto la modificación ministerial que ha originado la dimisión del Ministro de Hacienda Mr. Caillaux por el crimen de su esposa al que sustituye Mr. Renaul. En la Cámara de diputados hubo ayer un gran debate en el que se lanzaron acusaciones graves contra dicho Mr. Caillaux.—En Venezuela ha estallado una revolución.

*Jueves 19.*—Hoy se han reunido el Presidente del Consejo, el General Marina y los Ministros de la Guerra, Hacienda y Estado para tratar de los asuntos de Marruecos en lo que afecta a los acuerdos tomados en las conferencias celebradas por el general Yyautey y el Gobierno.—Según manifestaciones del Ministro de la Gobernación los trabajos para la elección de senadores que tendrá lugar el domingo, tropiezan con grandes dificultades, porque en muchas provincias rechazan los candidatos extraños a ellas que se presentan.—Los reyes y su acompañamiento llegaron ayer a la estación de Hornachuelos, donde tomaron los coches para Moratalla a donde llegaron sin novedad.—En Crevillente se ha sentido un temblor de tierra que fué de poca duración, y no causó alarma en el vecindario.

*Extranjero.*—Entre las tropas federales y las de los rebeldes mejicanos se ha entablado una batalla muy encarnizada en Escalona, hallándose los últimos en situación difícil.—Un aviador alemán se cayó ayer en el aeródromo de Prescati muriendo a consecuencia de las heridas producidas por el golpe.—Una numerosa manifestación ha recorrido las calles de Lima (Perú), protestando de la política del Presidente.

*Viernes 20.*—Se han recibido ya en el Congreso 307 actas de diputados y se han pasado al Tribunal Supremo 119 expedientes de las que han sido protestadas.—En el Ministerio de la Gobernación se está redactando una Memoria de las elecciones últimas para compararlas con otras que han sido consideradas como modelo de sinceridad, a fin de justificar el Gobierno que las de ahora no han sido menos sinceras en cuanto a la acción oficial.—Es objeto de muchos comentarios una conferencia que dió ayer D. Gabriel Maura, hijo del ex Presidente del Consejo, en la que trató de los «Antecedentes políticos y diplomáticos de la cam-

pañá de 1909» y sus diferencias con 'a actual.

*Extranjero.*—A la entrada del Gran canal de Venecia han chocado dos vapores, hundiéndose rápidamente uno de ellos y pereciendo ahogadas 58 personas.—El Senado de Washington ha rechazado el proyecto de ley concediendo el voto a la mujer.—En un teatro de Lisboa ha ocurrido un gran escándalo dándose vivas a la Monarquía y disparándose tiros que hirieron a varias personas.

## Correspondencia Particular

Posadas. A. M. No restándole tiempo al trabajo de la Escuela, creo que será compatible. Esas Escuelas no tienen retribuciones.

La Penilla de Cayón. L. M. Pronto se dirá la forma en que se han de adjudicar las plazas. Aún no está resuelto.

Cabra del Santo. C. F. Vea lo que decimos a don L. M.

Navamorcuende. R. L. Siento decirle que con esa resolución de la Inspección no veo medio de encontrar salida que proponerle.

Villanueva de Campeán. V. T. Tiene usted razón, y creo deben reclamar.

Lastra del Cano. S. G. Puede enviar así el importe de la suscripción. Se estudia el medio de ir colocando a todos los que solicitaron.

Lalín. S. R. Cuando se rectifique ahora la incluirán seguramente. Puede hacerlos el Maestro; pero los tenemos impresos por una peseta. No puede haber modificación mientras no se haga otro arreglo escolar.

Albero Albo. Z. O. Tiene usted derecho a ser nombrado.

Moral de Calatrava. V. C. Hoy me dicen de la Dirección que no ha llegado.

Navarez de las Cuevas. E. A. No habiendo correspondido a usted ascender, no hay más que esperar, pues no sabemos lo que habrá vigente cuando usted ascienda.

Sabadell. F. P. No se admiten tales renunciaciones; pero pueden cobrar su parte y cederla a los otros hermanos.

Leinard. Cuando se ha hecho un nombramiento de Real orden puede anularse dentro de los 5 años siguientes por medio de un pleito contencioso. Y no hay más de esto.

Valdescorriel. P. N. Haré lo que pueda.

Vélez Blanco. R. M. Tiene derecho y

se le contaron los servicios desde la fecha del depósito. A la segunda pregunta no le puedo contestar porque no se ha hecho lista más que de los que van a colocarse. Los demás supongo se colocarán según haya vacantes.

Bergedorf (Alemania). C. D. Le remito por correo las dos Guías. Mucho celebramos su venida.

San Vicente. W. M. No enviamos décimos de lotería sino descontando un dos por ciento de comisión.

Ambrós. J. M. R. Enviándolo directamente puede obtener algunos beneficios.

Zaragoza. M. R. Recibimos telegrama y se recomendó el asunto.

El Gordo. A. B. Superioridad de título y méritos especiales.

Terrasola del Panadés. J. S. M. Hay dos soluciones, o poner la póliza de dos pesetas en el acta o atenerse a las circunstancias que no serían muy graves.

## PROFESORA

Con título Superior y práctica en la enseñanza elemental, se necesita para encargarse de la educación de dos niños de familia residente en la provincia de Buenos Aires.

Se quiere además, sepa enseñar el piano, no tenga menos de 24 años, sea sana y de conducta intachable. Será bien retribuida.

Dirigirse a J. Odriozola. Helen Cottage. Avenue de Tarbes, Pau (Francia).

## PERMUTAS

La desean, el Maestro núm. 3.690 y la Maestra núm. 4.153 del Escalafón general, con otros que sirvan en Escuelas de las provincias de Guipúzcoa o Santander, o bien en la de Vizcaya si está próxima a la capital, dando preferencia a dos que estén en la misma localidad o una de las dos Escuelas esté vacante o próxima a vacar.

3—1

La desea Maestro que disfruta 1.100 pesetas de sueldo, 275 de adultos y 175 de gratificación de casa, con otro de la misma categoría, prefiriendo las provincias de Jaén, Madrid, Córdoba y Sevilla, con preferencia Jaén.

Para informes, dirigirse a D. Tomás Fernández Calderón, Maestro de la Escuela Nacional de Cabeza de Vaca (Badajoz).